



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
25 de agosto de 2009  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

#### **Nota verbal de fecha 24 de agosto de 2009 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Rumania ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de Rumania ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y tiene el honor de transmitir, de conformidad con el párrafo 22 de la resolución 1874 (2009), el informe sobre las medidas adoptadas por Rumania con vistas a la aplicación de la resolución 1874 (2009) (véase el anexo).



## **Anexo de la nota verbal de fecha 24 de agosto de 2009 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Rumania ante las Naciones Unidas**

### **Informe presentado por Rumania sobre la aplicación de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad**

27 de julio de 2009

El Consejo de Seguridad, en el párrafo 22 de su resolución 1874 (2009), exhorta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que le informen en un plazo de 45 días contados a partir de la aprobación de la resolución acerca de las medidas que hayan adoptado para aplicar efectivamente las disposiciones de la resolución.

Conforme a lo dispuesto en la legislación rumana (decreto-ley núm. 202/2008, aprobado en virtud de la ley núm. 217/2009), la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad se publicó en el *Diario Oficial* de Rumania (núm. 554, de fecha 10 de agosto de 2009, Parte I, págs. 12 a 15). Ahora bien, las disposiciones de la resolución 1874 (2009) eran de aplicación a las instituciones rumanas a partir de la fecha de su aprobación, ya que el decreto-ley núm. 202/2008 garantiza que las sanciones internacionales aprobadas por el Consejo de Seguridad tengan carácter vinculante y sean de aplicación directa a nivel nacional (art. 3 (1), en conjunción con el art. 1 (1), del decreto-ley) para todos los sujetos de derecho a los que haga referencia, incluidas las personas físicas y jurídicas del derecho privado, desde el momento de su aprobación por el Consejo de Seguridad.

*Respecto del embargo de armas y artículos de doble uso (párrafos 9 y 10 de la resolución 1874 (2009)):*

- En Rumania está vigente la siguiente legislación nacional<sup>1</sup> en la que se exige un permiso de exportación para vender, suministrar, transferir o exportar armas y material conexas a terceros países, así como un permiso para prestar servicios de intermediación y otros servicios relacionados con la actividad militar que, en conjunción con la Posición Común 2006/795/PESC, establece los fundamentos para hacer cumplir el embargo de armas impuesto a la República Popular Democrática de Corea y la prohibición de prestar servicios de intermediación conexos: decreto-ley núm. 158/1999, aprobado en su forma enmendada en virtud de la ley núm. 595/2004. De conformidad con ese decreto-ley, la Agencia Nacional de Control de las Exportaciones (ANCEX, según sus siglas en rumano)<sup>2</sup> cuenta con un mecanismo de respuesta rápida para hacer cumplir los embargos de armas vinculantes que imponen las resoluciones del Consejo de Seguridad, las posiciones comunes y acciones comunes aprobadas por el Consejo de la Unión Europea y las decisiones de la

---

<sup>1</sup> Estas leyes son de aplicación a todos los bienes que figuran en la lista común militar de la Unión Europea (Diario Oficial de la Unión Europea, núm. C 65, de 19 de marzo de 2009, pág. 1).

<sup>2</sup> La Agencia Nacional de Control de las Exportaciones (ANCEX) es la autoridad rumana encargada de controlar las exportaciones, importaciones y demás transferencias de bienes militares, de conformidad con el decreto-ley núm. 158/1999, aprobado en su forma enmendada en virtud de la ley núm. 595/2004.

Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE). El artículo 28 (1) del decreto-ley núm. 158/1999 establece que la Agencia denegará la emisión de un permiso para operaciones relacionadas con bienes militares si sobre el Estado del destinatario final pesa un embargo de transferencia de armas establecido en virtud de una resolución del Consejo de Seguridad, una posición común o una acción común aprobada por el Consejo de la Unión Europea, o una decisión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa. La ANCEX cumple plenamente todas las disposiciones nuevas que figuran en la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad. La ANCEX envía comunicados periódicos a las empresas rumanas autorizadas a realizar operaciones comerciales internacionales con bienes militares, y les notificó de inmediato las disposiciones de la resolución 1874 (2009).

- La resolución 1874 (2009) se utilizará durante el proceso de examen de las solicitudes de permisos, en las solicitudes de consultoría que la ANCEX reciba de las empresas en relación con las exportaciones rumanas de artículos de doble uso a la República Popular Democrática de Corea, y siempre que una operación incurra en el ámbito de actividad de la ANCEX. El texto de la resolución 1874 (2009) también se ha publicado en el sitio web de la Agencia. La ANCEX aún no ha recibido solicitudes de permisos de exportación para la República Popular Democrática de Corea.

*Respecto de la obligación de inspeccionar (párrafos 11 a 14 de la resolución 1874 (2009)):*

- La Inspección General de la Policía Fronteriza ha tomado medidas para que se le comuniquen todas las operaciones de importación, exportación y tránsito con origen o destino en la República Popular Democrática de Corea que puedan ser objeto de las sanciones de la resolución 1874 (2009). Todas esas operaciones se deben notificar a la Inspección General de la Policía Fronteriza durante las 20 horas posteriores a su detección. Se han adoptado también las medidas siguientes para poner en práctica las disposiciones citadas:
  - Aumentar la vigilancia de las operaciones de transferencia de armas pequeñas y armas ligeras;
  - Inspeccionar cargamentos cuyo origen o destino sea la República Popular Democrática de Corea, si se sospecha que contienen artículos prohibidos;
  - Confiscar todos los artículos localizados en esas inspecciones y cuya venta, transferencia, suministro o exportación estén prohibidos.

*Respecto de las restricciones financieras (párrafos 18 a 21 de la resolución 1874 (2009)):*

- La Oficina nacional de prevención y control de las operaciones de blanqueo de capitales (ONPCSB, según sus siglas en rumano) es la autoridad encargada de supervisar y controlar las instituciones financieras que no están bajo la supervisión de otras autoridades. La ONPCSB ha tomado las medidas siguientes con vistas a la aplicación de la resolución 1874 (2009):
  - Publicar la resolución 1874 (2009) en el sitio web oficial de la institución ([www.onpcsb.ro](http://www.onpcsb.ro));

- Informar a las entidades supervisadas mediante sesiones de formación y actividades de control periódicas organizadas por la ONPCSB para todas las categorías de entidades que están bajo su supervisión;
- Prestar asistencia a las entidades supervisadas en sus respectivos ámbitos de actividad;
- Vigilar y controlar continuamente la aplicación de las sanciones internacionales en el ámbito de sus competencias;
- Cooperar con todas las autoridades competentes para lograr una aplicación más eficiente de las sanciones.
- El Banco Nacional de Rumania ha comunicado a las instituciones crediticias autorizadas las disposiciones de la resolución 1874 (2009).
- La Comisión de supervisión del sistema de pensiones privadas ha publicado la resolución 1874 (2009) en el sitio web oficial de la institución y ha comunicado las medidas restrictivas impuestas contra la República Popular Democrática de Corea a los administradores de fondos de pensiones privadas.
- El Ministerio de la pequeña y mediana empresa, comercio y negocios ha adoptado las medidas siguientes:
  - Publicar la resolución 1874 (2009) en el sitio web oficial de la institución, así como en la Gaceta comercial, y circularla a las cámaras de comercio y las asociaciones de empresarios de Rumania;
  - Ordenar a las divisiones encargadas de la política de comercio exterior del Ministerio que actúen de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1874 (2009).
- La Comisión Nacional de los Valores Mobiliarios de Rumania ha comunicado a las empresas de seguros las sanciones financieras que se contemplan en la resolución 1874 (2009).

#### **A nivel de la Unión Europea**

Rumania y los restantes Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas impuestas a la República Popular Democrática de Corea en virtud de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) del Consejo de Seguridad mediante la adopción de las medidas comunes siguientes<sup>3</sup>:

- Posición Común 2006/795/PESC del Consejo, de 20 de noviembre de 2006<sup>4</sup>, modificada por la Posición Común 2009/573/PESC del Consejo, de 27 de julio de 2009<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> Todas las medidas comunes se publican en el Diario Oficial de la Unión Europea, que puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://eur-lex.europa.eu/JOIndex.do?ihmlang=es> (números publicados) y [http://eur-lex.europa.eu/RECH\\_menu.do?ihmlang=es](http://eur-lex.europa.eu/RECH_menu.do?ihmlang=es) (formulario de búsqueda).

<sup>4</sup> Diario Oficial de la Unión Europea, núm. L 322, de 22 de noviembre de 2006, pág. 32.

<sup>5</sup> Diario Oficial de la Unión Europea, núm. L 197/111, de 29 de julio de 2009.

En la Posición Común se presenta el compromiso de la Unión Europea de aplicar todas las medidas que figuran en las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) del Consejo de Seguridad, y se establece la base para las medidas concretas de aplicación de la Unión Europea en el ámbito de las resoluciones, en especial:

- El embargo completo de armas;
- La prohibición de exportar otros artículos, además de los designados por el Comité de sanciones, que puedan contribuir a programas nucleares o relacionados con misiles balísticos o con otras armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea;
- La elaboración de una lista de personas y entidades que designará el Consejo de la Unión Europea, sujetas a la denegación de visado o la inmovilización de activos, bien por su fomento o apoyo a los programas de la República Popular Democrática de Corea mencionados anteriormente o porque proporcionan servicios financieros u otros recursos que puedan contribuir a dichos programas;
- Un mayor control de las actividades de las entidades financieras bajo la jurisdicción de los Estados miembros de la Unión Europea con determinados bancos y entidades financieras vinculados a la República Popular Democrática de Corea;
- La exigencia de proporcionar información adicional para los buques y las aeronaves que transporten cargamento con destino a la República Popular Democrática de Corea.

La Unión Europea ha aprobado una decisión del Consejo relativa a la aplicación de la Posición Común 2006/795/PESC y al establecimiento, a efectos de denegación de visados e inmovilización de activos, de la lista de personas y entidades de conformidad con las decisiones del Comité de sanciones de 24 de abril y 16 de julio de 2009.

- Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo, de 27 de marzo de 2007<sup>6</sup>, modificado por el Reglamento (CE) núm. 117/2008 de la Comisión, de 28 de enero de 2008<sup>7</sup>, y el Reglamento (CE) núm. 389/2009 de la Comisión, de 12 de mayo de 2009<sup>8</sup>.

Mediante el Reglamento del Consejo se aplica en la Comunidad Europea la prohibición de las exportaciones de bienes y tecnologías que pudieran contribuir a los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa y la prestación de servicios conexos; la prohibición de la adquisición de bienes y tecnologías a la República Popular Democrática de Corea; la prohibición de la exportación de artículos de lujo a la República Popular Democrática de Corea; y la inmovilización de capitales y recursos económicos de personas, entidades u organismos que participen o presten apoyo a dichos programas de la República Popular Democrática de Corea designados por el Comité de sanciones y la prohibición de poner a disposición de dichas personas o entidades capitales

<sup>6</sup> Diario Oficial de la Unión Europea, núm. L 88, de 29 de marzo de 2007, pág. 1.

<sup>7</sup> Diario Oficial de la Unión Europea, núm. L 35, de 9 de febrero de 2008, pág. 57.

<sup>8</sup> Diario Oficial de la Unión Europea, núm. L 118, de 13 de mayo de 2009, pág. 78.

o recursos económicos, con determinadas exenciones previstas en la resolución 1718 (2006).

El Reglamento (CE) núm. 117/2008 de la Comisión modifica el Reglamento del Consejo agregando al anexo I de este último la lista de bienes y tecnología sujetos a la prohibición de exportación e importación (con excepción de los artículos de lujo), de conformidad con lo dispuesto por el Comité de sanciones.

El Reglamento núm. 389/2009 de la Comisión modifica el Reglamento del Consejo mediante la inclusión de las entidades designadas por el Comité de sanciones el 24 de abril de 2009 en la lista de personas, entidades y organismos cuyos fondos y recursos económicos deben inmovilizarse, que figura en el anexo IV del Reglamento del Consejo.

La Comisión ha aprobado un reglamento de la Comisión que modifica el Reglamento del Consejo mediante la inclusión de bienes en el anexo I y de personas y entidades en el anexo IV, de conformidad con las decisiones adoptadas el 16 de julio de 2009 por el Comité de sanciones.

- Reglamento (CE) núm. 539/2001 del Consejo, de 15 de marzo de 2001 (y sus modificaciones subsiguientes)<sup>9</sup>. Este Reglamento estipula que los nacionales de la República Popular Democrática de Corea están sometidos a la obligación de visado para entrar en la Unión Europea.

Los reglamentos del Consejo citados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa para todos los Estados miembros de la Unión Europea<sup>10</sup>. El Reglamento (CE) núm. 329/2007 pide a los Estados miembros que determinen las sanciones aplicables en caso de infracción de sus disposiciones. Las sanciones establecidas por Rumania figuran en el decreto-ley núm. 202/2008 relativo a la aplicación de sanciones internacionales, aprobado en virtud de la ley núm. 217, de 2 de junio de 2009.

---

<sup>9</sup> Diario Oficial de la Unión Europea, núm. L 81, de 21 de marzo de 2001, pág. 1.

<sup>10</sup> El Reglamento (CE) núm. 539/2001 no es de aplicación en Irlanda ni en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.